

FLASH INFORMATIVO 2006-14

Exclusión del salario base de cotización de las aportaciones a los planes de pensiones establecidos por los patrones o derivados de contratos colectivos

El día 14 de febrero de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Circular CONSAR 18-2 emitida por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), en la que se establecen los requisitos que deberán reunir los planes de pensiones establecidos por los patrones o derivados de contratación colectiva, para que las cantidades aportadas a dichos planes no formen parte del salario base de cotización de los trabajadores en materia de seguridad social.

En adición a lo que disponía la Circular CONSAR 18-1, misma que fue abrogada por esta nueva circular, se establece que los planes de pensiones tendrán que registrarse de manera electrónica a través de la página de Internet de la CONSAR (www.consar.gob.mx) a más tardar el 30 de abril de cada año, mediante documentos digitales que contengan la firma electrónica avanzada del patrón, debiendo proporcionar también su domicilio fiscal y una dirección de correo electrónico.

Para el ejercicio de 2006, y hasta en tanto no se establezca lo contrario, no será obligatorio el uso de dicha firma, debiéndose únicamente manifestar bajo protesta de decir verdad que los datos proporcionados son veraces.

Una vez registrado el plan, la CONSAR le asignará un número de identificación, emitirá un acuse de recibido de manera electrónica y notificará dicho número de identificación al IMSS a más tardar el tercer día hábil del mes de mayo del año que corresponda. Dicho número deberá ser utilizado por los patrones en todos los documentos y trámites relacionados con el plan de pensiones que presenten ante el IMSS.

En caso de que los patrones no cuenten con el número de identificación de referencia, no podrán excluir del salario base de cotización las aportaciones que efectúen a los planes de pensiones.

Los patrones que cumplan los requisitos con posterioridad al 30 de abril del año en que se constituya el plan, podrán excluir las aportaciones del salario base de cotización a partir del bimestre siguiente a aquél en que les sea asignado el número de identificación.

En caso de que los planes se hayan constituido con posterioridad al 30 de abril del ejercicio, deberán cumplir con los requisitos previstos en la Circular dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de su constitución.

Los planes de pensiones que hayan reunido los requisitos al amparo de la Circular CONSAR 18-1 conservarán sus beneficios hasta el 30 de abril de 2006.

* * * * *

México, D.F.
Marzo de 2006